



Del 14 al 19 de septiembre del 2020
BS 38/20

El pasado 09 de septiembre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó la versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su Anexo 14, en la cual da a conocer las fechas para el cumplimiento de obligaciones para donatarias autorizadas correspondiente al ejercicio 2019.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación**
- 2. Tópicos diversos**
 - 2.1** Fecha de presentación de obligaciones para donatarias correspondiente al ejercicio 2019.
 - 2.2** Fecha cierta en los documentos privados.
- 3. Tesis y jurisprudencias**
 - 3.1** Documentos privados. Deben cumplir con el requisito de "fecha cierta" tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.
- 4. Consulta de indicadores en:**
 - <http://www.garciaaymerich.com>
 - <https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.1 Jueves 17 de septiembre de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2020-13925 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600587&fecha=17/09/2020

Oficio 500-05-2020-13946 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primero párrafo del código fiscal de la federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejo sin efectos el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600587&fecha=17/09/2020

Tipos de Cambio y Tasas de Interés

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
14-09-20	\$21.3210	4.7507	4.7407		4.48
15-09-20	\$21.0728	4.7460	4.7360		4.53
17-09-20	\$21.0692	4.7422	4.7322	4.6537	4.51
18-09-20	\$20.9850	4.7415	4.7325		4.54

2. TÓPICOS DIVERSOS

2.1 Fecha de presentación de obligaciones para donatarias correspondiente al ejercicio 2019.

El pasado 09 de septiembre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó la versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su Anexo 14, en la cual da a conocer las fechas para el cumplimiento de obligaciones de donatarias autorizadas, de acuerdo a lo estipulado en la regla 3.10.4 de la RMF "Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles".

Prórroga para Informe de Transparencia de Donatarias

El artículo segundo transitorio de la RMF prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020 la presentación del "Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", correspondiente al ejercicio 2019, con el cual se cumple a través de la ficha 19/ISR, que estaba originalmente prevista para el 30 de julio de 2020.

Prórroga para informativa de ingresos y egresos

Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020 la presentación de la declaración informativa de ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas, prevista en el Artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), correspondiente al ejercicio 2019, originalmente prevista para el 15 de febrero de 2020.

Ambas obligaciones se consideran requisitos para mantener vigente la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos para el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que esta modificación no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, de acuerdo a la regla 1.8 de la RMF, surte efectos desde el 9 de septiembre.

2.2 Fecha cierta en los documentos privados

La fecha cierta es un requisito exigible en los documentos privados que se presenten ante las autoridades fiscales que ejercen facultades de comprobación, con el fin de demostrar la adquisición de un bien, o la realización de un contrato u operación.

Para que los contribuyentes tengan tranquilidad de que sus contratos o actos jurídicos asentados en documentos privados, son creíbles o tomados en consideración por las autoridades fiscales, deberán cubrir el requisito de fecha cierta de su elaboración, es decir, con la fecha en que se lleve a cabo.

La fecha cierta quedará en la inscripción en el registro público de la propiedad, en la elaboración de cualquier instrumento ante fedatario público en que se reconozca la existencia del mismo o a la muerte de alguna persona que haya participado en la suscripción del documento.

Cabe señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en octubre de 2019, resolvió la contradicción de tesis 203/2019, fijando el sentido jurídico que debe prevalecer en relación con el requisito de "fecha cierta" de los documentos privados que se presenten ante las autoridades fiscales que ejercen facultades de comprobación.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS

3.1 **Documentos privados. Deben cumplir con el requisito de 'fecha cierta' tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.**

La connotación jurídica de la 'fecha cierta' deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la 'fecha cierta' es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

Jurisprudencia 2a./J. 161/2019 (10a.) emitida en la décima época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable a página 466 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 73, diciembre de 2019, Tomo I.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez
Eugenia H. García de Santiago
Diana M. Aguirre Molina
Jesus Emmanuel Navarro Torres